

Bogotá, noviembre 18 de 2015

Señores

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES

Carrera 7 N° 32-12 Edificio San Martín

Correo electrónico: marango@icfes.gov.co; kduarte@icfes.gov.co; ssalazar@icfes.gov.co

Bogotá D.C.,

Ref. CONTRA OBSERVACIONES - CONVOCATORIA ICFES CP-017-2015

OBJETO: Prestación del servicio integral de aseo y cafetería en las instalaciones del ICFES, bajo el esquema de proveeduría integral (Outsourcing), que incluya el suministro de los insumos, elementos de aseo, cafetería y maquinaria, así como la provisión del recurso humano capacitado para la ejecución de actividades propias de este servicio, de acuerdo a las características y cantidades establecidas en el anexo técnico y el pliego de condiciones, que permitan mantener en perfectas condiciones de aseo, orden y limpieza las instalaciones del instituto, brindando bienestar a los funcionarios o visitantes de la entidad.

Respetados Señores:

Referente a las observaciones realizadas a nuestra oferta, nos permitimos manifestar lo siguiente:

OBSERVACIONES REALIZADAS POR MR CLEAN S.A.

Observación No. 1

En lo referente a descontar el puntaje correspondiente al numeral 6.2.3, Programa de capacitación (100 puntos), solicitamos se desestime, teniendo en cuenta que el pliego, tal como lo señala el mismo observante indicaba:

(...) y **SERÁ DETERMINADO POR LO DILIGENCIADO EN EL FORMATO.**

Adicional a lo anterior, la entidad estableció:

El proponente deberá presentar oferta para este requisito en el Formato No 5 ítem 3 Factores de ponderación técnica Programa de capacitación.

El ofrecimiento presentado por parte de Asecolbas Ltda., se realizó en el formato que estableció la entidad para tal fin, es decir Formato No 5 ítem 3 Factores de 1 ponderación técnica Programa de capacitación.

De haber modificado el formato o haber realizado algún ofrecimiento adicional, como pretende el observante, nuestra oferta hubiese estado incurso en la causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones.

- m) Cuando el proponente modifique la oferta económica y técnica, mejorándola, desmejorándola o adicionándola.

Por tal razón, la observación presentada carece de cualquier solidez, por cuanto nuestra oferta cumplió cada uno de los requerimientos de la entidad para acceder al puntaje, sea decir: se realizó el ofrecimiento a través del Formato No 5 ítem 3, lo cual era claro, lo realizó el formato que estableció la entidad y tercero, no realizó modificación o adición alguna para no incurrir en causal de rechazo.

Observación No. 2

Al igual que en la observación anterior, el proponente, solicita nos sean descontados los puntos correspondientes al numeral 6.2.4. Bonificación (150 puntos).

Nuevamente instamos a la entidad, a desestimar esta observación la cual carece de todo fundamento, ya que el pliego estableció:

Para tal fin el proponente deberá registrar en el Formato No 5 ítem 4 Factores de ponderación técnica Bonificación al equipo de trabajo.

El proponente que no registre su ofrecimiento, obtendrá cero puntos.

En el formato Incluido en nuestra propuesta, claramente se registró el ofrecimiento del 30% marcado con una X tal como allí se indicaba, el formato presentado por nosotros corresponde exactamente al publicado por la Entidad, dentro de dicho formato no había ningún espacio para “especificar” que cubría a todas y cada una de las personas del equipo de trabajo, por tanto, se entendía claramente que con el hecho de registrar el ofrecimiento, se aceptaban las condiciones del numeral, pues la oferta no puede interpretarse de forma parcial o fraccionada como lo hace la firma observante, sino que al contrario, debe realizarse su evaluación como lo ha hecho la entidad, es decir de forma integral. Tampoco se condicionó ni se presentó ofrecimiento parcial, pues ni dentro del formato, ni en ningún documento adicional se estableció por nuestra parte que sería solamente para algún personal específicamente, lo cual pone la manifestación del observante en el campo de la especulación y los supuesto de hecho que no deben ser atendidos.

Por otra parte, de modificar el formato establecido por la entidad, o de realizar algún ofrecimiento adicional se hubiese estado incurriendo en la causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones:

- m) Cuando el proponente modifique la oferta económica y técnica, mejorándola, desmejorándola o adicionándola.

Por las razones dadas, es claro que las condiciones y forma de calificación de este factor fueron establecidas de una forma clara en el pliego de condiciones, por tanto, nuestra oferta no incurren en ningún causal de rechazo y el ofrecimiento se realizó en el formato publicado para tal fin, el cual, NO ERA MODIFICABLE, por tanto, la observación carece de todo argumento válido y la entidad, no cometió ningún error al otorgarnos el puntaje correspondiente.

Observación No. 3

En cuanto a la observación presentada a nuestra oferta económica, manifestamos que no es cierto que nuestra oferta vulnere los parámetros mínimos de la ley laboral, esto teniendo en cuenta que el valor mínimo a ofertar para cubrir los costos salariales, el pago de prestaciones sociales y el pago de parafiscales corresponde de acuerdo con el mismo desglosado presentado por el proponente, calculado sobre la base de un salario mínimo mensual legal vigente para el años 2015 es de **\$981.877,00, y tal como se puede observar dentro de nuestra propuesta económica** a folio 3 del sobre Ponderables, el valor ofertado por cada operario(a) es de \$1.133.821, lo cual supera por el valor minino para cubrimiento de dichos gastos

En cuanto a la bonificación del 30% el pliego indico:

6.2.4 Bonificación (150 puntos)

El ICFES otorgará hasta un máximo de ciento cincuenta (150) puntos, al proponente que ofrezca para la ejecución del contrato una bonificación mensual en bonos o vales, (...)

Dicha bonificación no hace parte del salario en virtud de lo prescrito en el artículo 15, Ley 50 de 19901

¹ Artículo 15, Ley 50 de 1990: "No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el empleado del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de la economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de Navidad." (subrayas fuera de texto).

Así mismo, por disposición del artículo 387-1 del Estatuto Tributario, "Los pagos que efectúen los patronos a favor de terceras personas, por concepto de la alimentación del trabajador o su familia, o por concepto del suministro de alimentación para éstos en restaurantes propios o de terceros, al igual que los pagos por concepto de la compra de vales o tickets para la adquisición de alimentos del trabajador o su familia, son deducibles para el empleador y no constituyen ingreso para el trabajador, sino para el tercero que suministra los alimentos o presta el servicio de restaurante, sometido a la retención en la fuente que le corresponda en cabeza de estos últimos, siempre que el salario del trabajador beneficiado no exceda de 310 UVT. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en materia salarial por el Código Sustantivo de Trabajo."

Por tanto es claro y evidente, que nuestra propuesta no se encuentra dentro de ninguna causal de rechazo, ni incumple lo establecido en el Código Sustantivo del trabajo, por tanto, la observación debe ser desestimada y se debe mantener la calificación de acuerdo, a lo publicado en el informe de evaluación, pues no es cierto como quiere que se entienda el observante, que el porcentaje ofrecido hace parte de factor salarial, razón por la cual no debe ser sumado en la forma como pretende hacerlo ver la empresa MR CLEAN.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA.

Respecto, a la observación presentada a nuestra oferta económica, hacemos claridad, que no es cierto que el formato presentando haya sido modificado, lo cual se puede verificar del folio 2 al 10 del sobre ponderables presentado con nuestra propuesta, en el cuadro resumen se encuentran los valores cobrados para cada una de las vigencias.

Sobre el valor ofertado para el ítem de entregables semestrales, si bien la entrega se deberá hacer de manera semestral, nuestra oferta esta presentada de forma mensual, de tal forma que el valor allí registrado corresponde en efecto al costo de un mes, pues procedimos a dividir el costo de los implementos entregables cada 6 meses en el mismo lapso, es decir en esos 6 meses de tal forma que se obtiene el costo mensual de los mismos.

El pliego de condiciones nunca determinó la forma como se debía realizar el cobro en ese aspecto específico, razón por la cual este proponente consideró viable hacerlo de la forma como se presentó la oferta.

Queda entonces en evidencia que como quiera que no existe causal de rechazo

específica sobre este aspecto concreto, no existe mérito para que la observación presentada sea considerada procedente, sino al contrario es completamente infundada.

Por tal razón y dado que nuestra oferta, fue presentada en el formato publicado por la entidad, que ni se modificó, ni se mejoró, ni se desmejoró, ni se adicionó, no se incurrió en ninguna de las situaciones establecidas el causal de rechazo literal m), mencionado por el observante, se desestime esta observación, la cual no tiene otro fin, que llevar a la entidad a confusión e inducir la error.

Atentamente,



MARGARITA SALGADO QUIÑONES
Representante Legal